



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000735 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 5 OCT 2017

VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 13 OCTUBRE DE 2017; INFORME N° 778-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, CARTA N° 001-2017-JJOG, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 455-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 275-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 408-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, INFORME N° 209-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, NOTA DE COORDINACION N° 702-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-ORY;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimientos Administrativos”, Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, al amparo del Artículo 208° de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimientos Administrativos”.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000735 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 25 OCT 2017

es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, al amparo del Artículo 218.1 de la Ley Nº 27444 “Ley General del Procedimientos Administrativos”.- **Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.**

Que, mediante CARTA Nº 001-2017-JJOG, el recurrente JUAN JOSE OVIEDO GARCIA, presenta solicitud denominada “SOLICITO REVISION Y NULIDAD DE LA RGGR Nº 00455-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR” ante esta entidad.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 455-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, se resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Don JUAN JOSE OVIEDO GARCIA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00436, de fecha 26.05.2017.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 275-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, se declara fundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado CARLOS ENRIQUE SOSA SALGADO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000652, de fecha 15.07.2016 (...).

Que, mediante INFORME Nº 778-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el recurrente, dado que ya se encuentra agotada la vía administrativa, recomendando que se revise la información vertida por el recurrente en cuanto a las RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 275-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 408-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, a fin de cumplir el máximo fin estatal que es la transparencia en la administración pública, traducido en buenas practicas.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB. REG. TUMBES -GR, de fecha 26 de abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°00000735 -2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 25 OCT 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud denominada "**SOLICITO REVISION Y NULIDAD DE LA RGGR N° 00455-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**" presentado por el administrado **JUAN JOSE OVIEDO GARCIA**, dado que ya se ha agotado la vía administrativa. Y, estese a lo resuelto en la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 455-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**. Por las consideraciones arriba expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER NOTIFICAR, la presente al interesado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Campesino Vargas
CIAT N° 00000735
GERENTE GENERAL